



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4794** DE 2015

"Por la cual se resuelve una solicitud presentada por **COMCEL S.A.**"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 9 y 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y en concordancia con los artículos 93, 94, 95 y 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación de fecha 17 de abril de 2015 con número de Radicado 201531163, **COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – la iniciación del trámite administrativo correspondiente con el fin de que se dirimiera la controversia surgida con **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A** en adelante **UNE EPM**, según lo señalado en su escrito, surgida entre las partes, "*respecto del valor de cargo de acceso por minuto que debe remunerar UNE por el uso de la red móvil de COMCEL en ejecución de los contratos de interconexión suscritos por las partes*"¹.

El Director Ejecutivo de esta Comisión dio inicio a la respectiva actuación administrativa el día 22 de abril de 2015, para lo cual fijó en lista el traslado de la solicitud y remitió a **UNE EPM** copia de esta y de la documentación asociada a la misma, mediante comunicación de la misma fecha², con número de radicado 201551762, para que se pronunciara sobre el particular.

Posteriormente, **UNE EPM** dio respuesta al traslado efectuado, mediante comunicaciones de fecha del 5 de mayo de 2015, con número de radicado 201531359³.

Finalmente, mediante comunicaciones del 12 de mayo de 2015, con radicados de salida No. 201520564⁴ y 201520566⁵, el Director Ejecutivo de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341, procedió a citar a las sociedades mencionadas para la celebración de la audiencia de mediación correspondiente y fijó como fecha para la realización de dicha audiencia el día viernes 22 de mayo de 2015, con el fin de generar un espacio de diálogo que les permitiera lograr un acuerdo directo. En la mencionada audiencia las partes expusieron sus puntos de vista sin que fuera posible llegar a un acuerdo directo, por lo que ante ausencia del mismo se dio por terminada la etapa de mediación.

¹ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 13

² Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 42

³ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 43

⁴ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 59

⁵ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 60

En el memorial de ampliación de fundamentos del 11 de mayo de 2015⁶, **COMCEL** extendió sus argumentos relacionados con la solicitud de solución de controversias, específicamente respecto al alcance de la medida regulatoria mayorista propuesta en la Resolución 3139 y establecida en la Resolución 4002.

Es de anotar que mediante escrito radicado el 31 de agosto de 2015 bajo el número 201532623, **COMCEL** solicitó a esta Comisión "la revisión de la situación de competencia del mercado Voz saliente móvil, con fundamento, entre otros, en el parágrafo 2 del artículo 9 y el artículo 11 de la Resolución 2058 de 2009, según los cuales, los operadores interesados podrán solicitar la revisión de los mercados relevantes, al igual que lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 4002 de 2012, modificado por la Resolución 4050 de 2012, que dispone que la CRC de oficio o a petición de parte, monitoreará en cualquier momento, los efectos de las medidas establecidas por la Comisión en el mercado Voz Saliente Móvil".

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un acto de carácter particular y concreto al que hace referencia el numeral 3 del artículo antes citado.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. Argumentos expuestos por COMCEL

COMCEL indica en su escrito que el 11 de noviembre de 1988 la **EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLÁNTICA CELCARIBE S.A** (hoy **COMCEL**), suscribió con **ORBITEL** (hoy **UNE EPM**) un contrato de accesos, uso e interconexión, cuyo objeto es regular las relaciones entre las partes originadas por la interconexión de sus respectivas redes y establecer las condiciones de carácter técnico, comercial, operativo y económico derivadas de dicha interconexión.

También indica en sus escrito, que el 13 de noviembre de 1998 **OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S.A. OCCEL** (hoy **COMCEL**), suscribió con **ORBITEL** (hoy **UNE EPM**) un contrato de accesos, uso e interconexión para regular las relaciones entre las partes originadas por la interconexión de sus respectivas redes y establecer las condiciones técnicas, financieras, comerciales, operativas y jurídicas, originadas en el acceso, uso e interconexión directa de la red de TPBCLD de **ORBITEL** con la red TMC de **OCCEL**.

Adicionalmente, **COMCEL** indica que **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.** (hoy **COMCEL**), suscribió con **ORBITEL** (hoy **UNE EPM**) un contrato de accesos, uso e interconexión para regular la interconexión de sus respectivas redes y establecer las condiciones técnicas, financieras, comerciales, operativas y jurídicas, originadas en el acceso, uso e interconexión directa de la red de TPBCLD de **ORBITEL** con la red TMC de **COMCEL**.

A continuación señala que la CRT mediante la Resolución 1763 de 2007, expidió las reglas sobre cargos de acceso y uso a redes fijas y móviles. Así mismo, mediante la Resolución CRC 3136 del 26 de septiembre de 2011, recuerda que esta Comisión modificó el artículo 8 de la Resolución CRC 1763 de 2007, en el sentido de señalar que todos los proveedores de redes y servicios móviles debían ofrecer a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos dos esquemas de cargos de acceso.

Por otro lado, indica que el 9 de noviembre de 2012, la CRC profirió la Resolución de carácter particular No. 4002, mediante la cual impuso a **COMCEL** la obligación de ofrecer a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles, un esquema asimétrico de cargos de acceso a la red móvil.

En este punto, **COMCEL** recordó que recurrió la referida resolución y la CRC, mediante Resolución CRC 4050 de 31 de diciembre de 2012, "introdujo un artículo que señala que: [a] partir de la ejecutoria de la presente resolución el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones **COMCEL** deberá ofrecer a los proveedores de redes y servicios de larga distancia internacional y demás proveedores de redes y servicios de larga distancia

⁶ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 62 a 72

*internacional y demás proveedores de redes y servicios móviles por lo menos los dos esquemas de cargos de acceso correspondiente al valor final de la Tabla 3 del artículo 8° de la Resolución 1763 de 2007 modificada por el artículo 1° de la Resolución CRC 3136 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya*⁷.

COMCEL expresó que el 19 de agosto de 2014 se publicó el proyecto de resolución "Por la cual se modifican la Resolución CRT 1763 de 2007, la Resolución CRC 3136 de 2011 y la Resolución CRC 4112 de 2013" y del documento soporte al cual esta Comisión denominó "Revisión de cargos de acceso de las redes móviles", donde la CRC indicó que el acto administrativo que se pretendía expedir buscaba extender los efectos de dicha medida regulatoria general sobre la situación particular creada a **COMCEL** mediante las Resoluciones 4002 y 4050 de 2012. **COMCEL** explicó que en las observaciones que presentó al referido proyecto expuso las razones por las cuales consideró que la medida de carácter general que se pretendía implementar no podría modificar o afectar la medida particular impuesta a **COMCEL**.

COMCEL afirma que la CRC procedió a realizar una nueva publicación el 14 de noviembre de 2014 del proyecto regulatorio y en el nuevo documento soporte denominado "Revisión de cargos de acceso de las redes móviles", se eliminó la alusión sobre el objetivo de extender los efectos de dicha medida regulatoria general sobre la situación creada a **COMCEL** mediante las Resoluciones 4002 y 4050 de 2012.

Por lo anterior, recuerda que **COMCEL** a través de un derecho de petición radicado el 19 de noviembre de 2014 en la CRC⁸, solicitó a esta Comisión que "confirmara si esta Comisión está incluyendo en éste nuevo proyecto únicamente la asimetría para los operadores entrantes y por tanto terminaría la asimetría en los cargos de acceso impuesta a **COMCEL** a través de las resoluciones 4002 y 4050 de 2012 a partir del 1 de enero de 2015"⁹.

Señala **COMCEL** que la CRC mediante comunicación del 21 de noviembre de 2014¹⁰ dio respuesta a la anteriormente referida comunicación y recuerda que el 24 de noviembre de 2014 remitió nuevamente otro derecho de petición a esta Comisión, en atención a que en su opinión, su solicitud inicial "no fue respondida por dicha entidad"¹¹ afirmando que la CRC dio respuesta mediante comunicación del 26 de noviembre de 2014¹².

De manera paralela, indica que siguió presentando observaciones al proyecto de resolución de 14 de noviembre de 2014 y al documento soporte correspondiente, especialmente señalando a la CRC "que el proyecto de Resolución de carácter general debía mantener inalterada la medida particular impuesta a **COMCEL**, y por lo tanto, los esquemas de cargos de acceso exigibles a **COMCEL**, de acuerdo a lo dispuesto a través de la medida particular, debían igualarse a los del resto de proveedores de redes y servicios el 1 de enero de 2015"¹³.

De igual forma, recuerda que el 19 de diciembre de 2014 la Superintendencia de Industria y Comercio¹⁴, a través del trámite de abogacía de la competencia respectivo, emitió concepto sobre el proyecto de resolución referido.

COMCEL señala que la CRC el 31 de diciembre de 2014 profirió la Resolución 4660 resolviendo, entre otras cosas, la modificación de la tabla No. 3 del artículo 8 de la Resolución 1763 de 2007. Al respecto, indica que desde su punto de vista en los considerandos de la referida Resolución se manifestó que los motivos, razones y fundamentos de la Resolución CRC 4660 son distintos a los perseguidos por el acto administrativo de carácter particular contra **COMCEL**.

Adicionalmente, precisa que el 2 de enero de 2015 la CRC se pronunció al respecto de los comentarios presentados por los operadores, explicando lo siguiente: "En consecuencia, el presente proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto es independiente de

⁷ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 5

⁸ Radicación No. 201434771.

⁹ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 7

¹⁰ Radicación No. 201459698.

¹¹ Radicación No. 201434846.

¹² Radicación No. 201459827.

¹³ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 8

¹⁴ Radicación No. 201435358.

*cualquier otra medida regulatoria y en consecuencia, mal podría esta Comisión abrir un debate en torno a temas que desbordan el objeto de la revisión antes referida*¹⁵.

COMCEL recuerda que el 15 de enero de 2015 presentó recurso de reposición contra la decisión administrativa contenida en la Resolución CRC 4660 de 2014, con la finalidad de lograr su aclaración o su modificación, el cual fue resuelto por esta Comisión el 25 de febrero de 2015 mediante la Resolución CRC 4690, a través del cual declaró improcedente el recurso de reposición en atención a que la resolución impugnada constituye un acto administrativo de carácter general y abstracto, cuya aplicación se predica de todos los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y no de un agente particular o específico.

COMCEL indica que el 11 de marzo radicó ante la CRC un derecho de petición solicitándole a esta Comisión que indicara si a través de la Resolución CRC 4660 de 2014 o través de cualquier otro mecanismo, estableció cargos asimétricos para **COMCEL** a partir del 1 de enero de 2015. Adicionalmente, **COMCEL** señala que mediante comunicación del 27 de marzo de 2015¹⁶ esta Comisión emitió en respuesta a su derecho de petición del 11 de marzo del mismo año, afirmando que dicha respuesta no es vinculante ni de obligatorio cumplimiento, en atención a que el mismo se responde en el marco de los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)¹⁷.

Por otra parte, **COMCEL** afirma que en cumplimiento de lo establecido en el contrato de acceso, uso e interconexión, suscrito con **UNE EPM**, el 5 de febrero de 2015 remitió a éste último las mediciones de los tráficos cursados en el mes de enero de 2015 y el 6 de febrero.

Adicionalmente indica **COMCEL** que el día 11 de febrero de 2015, **UNE EPM** le envió por correo electrónico el acta financiera correspondiente al tráfico de diciembre de 2014 de la relaciones de interconexión del contrato suscrito con **COMCEL** y con **OCCEL** (hoy **COMCEL**) y el acta financiera de **CELCARIBE** (hoy **COMCEL**) correspondiente al tráfico de enero de 2015 en el cual manifiestan que el valor de cargo de acceso por minuto para remunerar la red de **COMCEL** es de \$19,36.

En relación con lo anterior, **COMCEL** expresa que mediante correos del 9 y el 13 de marzo de 2015 solicitó a **UNE EPM** las mediciones correspondientes al mes de febrero de 2015, solicitud atendida por dicho proveedor. Así mismo, afirma que el 13 de abril de 2015 **COMCEL** envió a **UNE** las mediciones técnicas correspondientes al mes de marzo y el 14 de abril de 2015 **UNE** envió sus mediciones para el mismo periodo a **COMCEL**.

Afirma **COMCEL** que en cumplimiento de lo establecido en la cláusula octava del Anexo financiero de los contratos de interconexión, el 1 de abril de 2015, remitió a **UNE EPM** una comunicación con la cual convocó al Comité Mixto de Interconexión con el fin de adelantar el proceso de conciliación de cuentas. Dicho Comité se celebró el 16 de abril de 2015 *"en el cual las partes consignaron el valor de las conciliaciones correspondientes a los tráficos de los meses de Enero y Febrero de 2015, liquidando los cargos de acceso de la red de COMCEL con una tarifa de \$19,36 (...). Frente a lo cual COMCEL manifestó que (sic) los cargos de acceso a redes móviles establecidos por la CRC para el año 2015 de conformidad con la Resolución 4660 de 2014"*¹⁸.

Como consecuencia de lo anterior, **COMCEL** manifiesta que el *"punto de divergencia entre COMCEL y UNE y sobre el cual no ha sido posible llegar a un acuerdo desde el pasado 16 de febrero de 2015, se refiere al valor de cargo de acceso por minuto que en la actualidad debe remunerar UNE a COMCEL por el uso de la red móvil de COMCEL en ejecución de los contratos de interconexión directa para el tráfico de voz entre la RTMC de COMCEL, OCCEL y CELCARIBE (Fusionados en COMCEL) y la RTPBCL de UNE suscritos entre las partes"*¹⁹.

¹⁵ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 9 y 10

¹⁶ Radicación No. 201530743.

¹⁷ Mediante la Sentencia de fecha 28 de enero de 2015 el Consejo de Estado resolvió que debido a la declaratoria de inexecutable de los artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, mediante la Sentencia C – 818 de 2011, cuyos efectos se produjeron a partir del 31 de diciembre de 2014, se debía aplicar entre el 1 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece a regir la nueva Ley Estatutaria sobre el Derecho de Petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código Contencioso Administrativo.

¹⁸ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 12

¹⁹ Expediente administrativo 3000-4-2-493. Folios 13